REGLAMENTO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social, forma parte de las bases generales de la administración pública municipal, de aplicación obligatoria y tiene por objeto establecer las bases de la participación ciudadana en las decisiones de gobierno, así como las bases para la conformación y funcionamiento del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 2.

1.- El presente Reglamento se expide de conformidad a lo establecido en el artículo 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 9 fracción III, y 77 fracción II, inciso c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 37 fracciones II y XIII, 38 fracción VIII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículo 10 fracción XII, 32 fracción XLVI, 34 fracción II, inciso c); y demás disposiciones y ordenamientos municipales aplicables en la materia.

Artículo 3.

- 1.- El presente Reglamento tiene por objeto:
- I.- Establecer el procedimiento para la conformación, funcionamiento y competencia del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- II.- Establecer las facultades y competencias de los integrantes del Consejo Municipal de Participación Ciudadana en el Municipio.
- III.- Establecer las formas y procedimientos para la participación ciudadana para el fortalecimiento de la figura del Gobierno Ciudadano en el Municipio.
- IV.- Regular los mecanismos de participación ciudadana en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, consistentes en Presupuesto Participativo, Revocación de Mandato, Iniciativa Popular, Foros de Opinión y Consultas Públicas, y Audiencia Pública.

Artículo 4.

- 1.- Para los efectos y fines del presente reglamento se entiende por:
- a) Ayuntamiento.- El Pleno del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- b) Consejo.- El Consejo de Participación Ciudadana de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- c) Gobierno Ciudadano.- A la participación ciudadana de los habitantes del Municipio, por medio del ejercicio democrático de las figuras contempladas en el presente ordenamiento.
- d) IEPC.- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- e) Ley.- La Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal;
- f) Municipio.- El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- g) ONG.- A los Organismos No Gubernamentales;
- h) Presidente.- Al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- i).- Presidente Municipal.- Al Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

- j) Reglamento.- Al presente Reglamento de los mecanismos de Participación Ciudadana y del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- k) Secretario.- Al Secretario del Consejo de Participación Ciudadana de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y
- l) Secretario Técnico.- al Secretario Técnico del Consejo de Participación Ciudadana de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

Artículo 5.

- 1.- En lo no previsto en el Reglamento será aplicable de forma supletoria los siguientes ordenamientos:
- I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.- La Constitución Política del Estado de Jalisco;
- III.- La Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal;
- IV.- El Reglamento del Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y
- V.- El Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO

Artículo 6.

- 1.- El Consejo es un órgano de participación ciudadana, de carácter consultivo, el cual, tendrá las siguientes facultades:
- I.- Fomentar la participación ciudadana, proponiendo nuevos mecanismos de participación que promuevan la inclusión y el mejor desempeño de la acción pública;
- II.- Desarrollar mecanismos y acciones entre los ciudadanos, las asociaciones vecinales y el Gobierno Municipal para generar corresponsabilidad y participación en las decisiones de los asuntos públicos;
- III.- Dar seguimiento a la vida asociativa vecinal: consejos ciudadanos y asociaciones vecinales;
- IV.- Promover la iniciativa ciudadana sobre los asuntos públicos;
- V.- Fungir como Consejo Consultivo Ciudadano en materias de Agua Potable, Desarrollo Urbano, Ecología, y demás materias que le sea encomendado por el Ayuntamiento dentro de la competencia de los servicios públicos municipales;
- VI.- Fungir como Comité de Vigilancia para revisar, supervisar y/o evaluar los procesos de licitación, adjudicación y asignación del proceso de la obra pública, así como la operación de los programas de asistencia y desarrollo social;
- VII.- Presentar propuestas al Ayuntamiento en materia de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos, Plan Municipal de Desarrollo, los Programas Operativos Anuales, y demás instrumentos estratégicos en la planeación de la administración pública municipal;
- VIII.- Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que aplique el gobierno municipal;
- IX.- Informar a las autoridades del municipio sobre los problemas que afecten a las comunidades;
- X.- Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno;
- XI.- Solicitar la presencia de servidores públicos en las localidades;
- XII.- Solicitar al Ayuntamiento, información sobre licitaciones, asignaciones de obra, y

asignaciones de bienes y servicios, cuando así se considere pertinente;

- XIII.- Coordinar y ejecutar los mecanismos de participación ciudadana previstos en el presente ordenamiento;
- XIV.- Emitir opinión sobre el informe de actividades rendido por el presidente municipal y efectuar recomendaciones o propuestas para mejorar la administración;
- XV.- Coadyuvar con el Ayuntamiento en las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes; y
- XVI.- Las demás que se establezcan en la normatividad vigente.

CAPÍTULO III

DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 7.

- 1.- El Consejo estará conformado por 7 siete miembros, mismos que no podrán ser más de 4 del mismo género, los cuales serán designados por el Pleno del Ayuntamiento mediante un proceso de insaculación de entre las personas que resulten propuestas en el Dictamen de Procedencia que se presente resultado de la Convocatoria que emita el Pleno del Ayuntamiento en el primer trimestre del segundo año de la Administración Municipal, y durarán en el cargo 3 años a partir de la fecha de su designación y toma de protesta ante el Pleno del Ayuntamiento.
- 2.- Por cada Consejero propietario se designará un suplente, el cual podrá participar en las reuniones del Consejo en ausencia del respectivo propietario.

Artículo 8.

1.- El cargo de Consejero será honorífico, por lo que no podrá recibir remuneración económica alguna por el desarrollo de dicha actividad.

Artículo 9.

- 1.- Son requisitos para ser Consejero los siguientes:
- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Haber residido en el Municipio los últimos 5 años;
- III.- Saber leer y escribir;
- IV.- Contar con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del Consejo;
- V.- No ser servidor público en funciones de ninguno de los tres órdenes de gobierno:
- VI.- No haber ocupado cargo directivo, ni haber sido candidato a elección popular propuesto por algún partido político en los últimos tres años previos a su designación; v
- VII.- Reunir los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

Artículo 10.

- 1.- El Consejo funcionará de forma independiente a la administración pública municipal, y estará conformado por un Presidente y un Secretario, que serán electos por los integrantes del Consejo en la primera asamblea ordinaria que celebren. Además, deberá designarse un suplente para el Presidente y Secretario, quienes ocuparán el cargo en caso de ausencia de los titulares.
- 2.- Así mismo, el Consejo contará con un Secretario Técnico, mismo que será designado por el Presidente Municipal, y podrá asistir a las reuniones del Consejo únicamente con

derecho a voz.

Artículo 11.

- 1.- Las Sesiones del Consejo podrán ser de carácter Ordinario y Extraordinario, mismas que deberán ser públicas y abiertas, salvo en los casos que, por mayoría de sus miembros, se determine sean cerradas por las características específicas del tema a estudiar.
- 2.- El Consejo deberá Sesionar en el territorio municipal, en el lugar que se determine en la convocatoria, de forma ordinaria 3 tres veces por año, y de forma extraordinaria, las veces que se consideren necesarias, previa convocatoria que emitan el Presidente, Secretario y Secretario Técnico.
- 3.- El Ayuntamiento proveerá de los materiales y recursos humanos suficientes para el correcto desempeño de las funciones del Consejo.

Artículo 12.

- 1.- La Convocatoria a sesión ordinaria del Consejo deberá emitirse por parte del Presidente, del Secretario, y del Secretario Técnico, con una anticipación de 48 cuarenta y ocho horas a su celebración. Para el caso de las extraordinarias podrá citarse con una anticipación de 24 horas.
- 2.- La Convocatoria deberá ser notificada en forma personal en el domicilio que señalen los consejeros, dentro del Municipio. Así mismo, cada consejero deberá contar con una dirección electrónica, medio por el cual podrá realizarse la convocatoria en caso de que no sea localizado el consejero en su domicilio, la cual tendrá la misma validez.

Artículo 13.

- 1.- El desahogo de las sesiones del Consejo deberá seguirse de conformidad al orden del día establecido en la convocatoria, el cual contará cuando menos de los siguientes puntos:
- I.- Lista de asistencia y verificación del quórum legal;
- II.- Aprobación del orden del día;
- III.- Aprobación de la minuta de la sesión anterior;
- IV.- Análisis y discusión de los temas a discusión; y
- V.- Asuntos Generales.
- 2.- Para el desahogo de las Sesiones se considerará que existe Cuórum legal con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, incluyendo al Presidente.
- 3.- Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de sus miembros, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 14.

1.- Son Facultades del Presidente:

- I.- Presidir las reuniones del Consejo;
- II.- Emitir, junto con el Secretario y el Secretario Técnico las convocatorias a las sesiones del Consejo;
- III.- Firmar el contenido de las minutas de las sesiones del Consejo;
- IV.- Ejercer el voto de calidad en caso de empate;
- V.- Representar jurídicamente al Consejo; y
- VI.- Las demás que establezca la normatividad vigente.

Artículo 15.

- 1.- Son Facultades del Secretario:
- I.- Auxiliar al Presidente en el desahogo de las Sesiones;
- II.- Participar en las discusiones de las sesiones del Consejo;
- III.- Firmar el contenido de las actas de las sesiones del Consejo;
- IV.- Autorizar y validar con su firma los documentos del Consejo;
- V.- Suscribir junto con el Presidente y el Secretario Técnico las convocatorias a las sesiones del Consejo; y
- VI.- Las demás que establezca la normatividad vigente.

Artículo 16.

- 1.- Son Facultades del Secretario Técnico:
- I.- Auxiliar al Presidente en el desahogo de las sesiones del Consejo;
- II.- Levantar las minutas de las sesiones del Consejo, las cuales se consideran información pública y fundamental;
- III.- Ser el vínculo del Ayuntamiento en las sesiones del Consejo;
- IV.- Emitir su opinión técnica profesional en los temas que se discutan en el Consejo;
- V.- Las que le instruya el Consejo; y
- VI.- Las demás que establezca la normatividad vigente.

Artículo 17.

- 1.- Son facultades de los miembros del Consejo:
- I.- Asistir a las reuniones del Consejo;
- II.- Participar en las actividades que apruebe el Consejo;
- III.- Participar en las discusiones y votar en las Sesiones del Consejo;
- IV.- Las señaladas en el artículo sexto del presente instrumento; y
- V.- Las demás que establezca la normatividad vigente.

CAPÍTULO V

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 18.

- 1.- Se reconocen como Mecanismos de Participación Ciudadana por el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y que son responsabilidad del Consejo, los siguientes:
- I.- Presupuesto Participativo;
- II.- Revocación de Mandato;
- III.- Iniciativa Popular;
- IV.- Foros de Opinión y Consulta Ciudadana; y
- V.- Audiencia Pública.

Sección Primera. Del Presupuesto Participativo.

Artículo 19.

1.- El Presupuesto Participativo es el ejercicio realizado entre el Ayuntamiento y la población del Municipio, por medio del cual se somete a consulta de la población en general el listado de las obras públicas propuestas como prioritarias para el paquete de presupuesto participativo a realizarse en un ejercicio fiscal, para lo cual, el Consejo organizará la forma de consulta, así como el análisis y concentrado de la información que se genere, a efecto de determinar cuál es la priorización de la ciudadanía en relación a las obras públicas a realizarse por el Ayuntamiento, como resultado del ejercicio del Presupuesto Participativo.

Artículo 20.

1.- En los meses de octubre, noviembre y diciembre de cada año, el Consejo en conjunto con el Municipio crearán las mesas de trabajo para definir el listado de las obras públicas propuestas como prioritarias para el paquete de presupuesto participativo.

Consultas y Foros a través de los cuales la población del Municipio presentará propuestas de las obras públicas, programas y acciones de gobierno necesarias en su comunidad.

Artículo 21.

1.- A más tardar en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal, se presentará en el presupuesto de egresos, una partida especial que contendrá el recurso destinado para las obras públicas que se realizarán para el siguiente ejercicio fiscal, en el cual se contemplará cuando menos el equivalente al 15% quince por ciento del monto definido en el presupuesto de ingresos respecto a la recaudación del pago del impuesto predial, para destinarlos al listados de las obras públicas propuestas como prioritarias que se someterán a consulta en el ejercicio del Presupuesto Participativo.

Artículo 22.

1.- Durante los meses de enero y febrero de cada ejercicio fiscal, el Consejo con apoyo del Municipio, realizarán la consulta de las obras referidas en el artículo 20, lo anterior a efecto que las mismas sean sometidas a escrutinio de la población, para que sea ésta la que determine mediante elección, el orden de prioridad para la ejecución de las mismas.

Artículo 23.

- 1.- Las determinaciones que se tomen mediante el ejercicio de Presupuesto Participativo tendrán efectos vinculatorios, y serán obligatorios para determinar el orden y prioridad de las obras públicas que realice el Municipio, hasta por el presupuesto que se ajuste al porcentaje establecido en el artículo 21 del presente ordenamiento.
- 2.- En caso de que exista la imposibilidad jurídica o técnica para la realización de las obras seleccionadas como prioritarias, de conformidad al artículo 20 del presente ordenamiento, el Municipio determinará el procedimiento a seguir respecto a la cancelación, suspensión o reposición de la misma.

Artículo 24.

- 1.- En lo no previsto en el presente ordenamiento se estará a lo que acuerde el Ayuntamiento, y en su caso, para las cuestiones operativas de los mecanismos de consulta, a lo que establezca el Consejo.
- 2.- El Ayuntamiento dotará de recursos materiales y humanos suficientes a efecto de poder dar cumplimiento a los procesos de consulta del presupuesto participativo.

Artículo 25.

- 1.- El gobierno municipal deberá publicar en la presidencia municipal, su portal de internet y en cada una de las zonas donde se efectuaron las jornadas de participación ciudadana, el orden de votación de las obras públicas elegidas por la ciudadanía.
- 2.- Una vez terminadas las obras públicas elegidas como prioritarias en el proceso de consulta del presupuesto participativo, el Municipio informará al Consejo sobre la conclusión e inauguración de las mismas.

Sección Segunda

De la Revocación de Mandato.

Artículo 26.

1.- El Procedimiento de Revocación de Mandato es el ejercicio de consulta y participación ciudadana por medio del cual, el Ayuntamiento a través del Consejo, somete a escrutinio de la Población en General, la continuidad o no del Presidente Municipal, siendo obligatorio la realización de un ejercicio de Revocación de Mandato, en el segundo año del periodo constitucional de la administración, donde se consulte sobre la continuidad o no del Presidente Municipal, durante el periodo constitucional para el cual fue electo.

Artículo 27.

- 1.- El Ejercicio de Participación Ciudadana de Revocación de Mandato se llevará a cabo por parte del Consejo, el cual no podrá celebrarse en el primer año del periodo constitucional, salvo que exista una causa mayor debidamente fundada, y que así lo acuerden la mayoría calificada del Ayuntamiento.
- 2.- El procedimiento de Consulta para la Revocación de Mandato deberá de celebrarse en el primer semestre del segundo año de la administración, en los siguientes supuestos:
- a) Cuando lo solicite el Presidente Municipal al Pleno del Ayuntamiento, mismo que informará al Consejo;
- b) Cuando así lo proponga la mayoría calificada del Consejo al Ayuntamiento;
- c) Cuando así lo acuerde el Pleno del Ayuntamiento mediante acuerdo del mismo por mayoría calificada; y
- d) Cuando así lo soliciten, al Pleno del Ayuntamiento, cuando menos el 2% de ciudadanos del Municipio inscritos en el Padrón Electoral reconocido por el IEPC, mediante petición por escrito donde conste su nombre, domicilio, clave de elector y firma.

Artículo 28.

1.- En un mismo periodo constitucional no se podrá realizar dos ejercicios de Revocación de Mandato, salvo en los casos que posterior al primero realizado, al

Presidente Municipal sometido al proceso realice algún acto que redunde en perjuicio del interés público fundamental previstos en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, cuando así lo determine por mayoría calificada el Pleno del Ayuntamiento. Artículo 29.

1.- El Consejo establecerá los mecanismos que se empleen para la realización del proceso de consulta para la Revocación de Mandato, pudiendo firmarse convenios de participación y colaboración con diversas instancias para la realización del mismo, procurándose preferentemente el apoyo del IEPC para la organización de la consulta respectiva.

Artículo 30.

1.- El resultado del proceso de Revocación de Mandato será obligatorio para el Presidente Municipal y el Ayuntamiento.

Artículo 31.

- 1.- Si el resultado del proceso de Consulta para la Revocación de Mandato se establece que la mayoría de los participantes determinó la permanencia de su gobernante, se dará a conocer el resultado en la subsecuente sesión del Ayuntamiento.
- 2.- Si el resultado del proceso de consulta para la Revocación de Mandato es en el sentido de revocar el cargo al gobernante en turno, previo análisis de los requisitos de procedencia establecidos en el presente ordenamiento, se dará a conocer al Ayuntamiento, para que, mediante acuerdo del mismo, se ordene la Revocación de Mandato del Presidente Municipal, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para que de manera inmediata se proceda a realizar el nombramiento de un Presidente Municipal Sustituto..

Artículo 32.

1.- En lo no previsto en el presente reglamento respecto al procedimiento de Revocación de Mandato, se estará a lo que establezca el Manual para la aplicación de Consultas Ciudadanas en los términos de los artículos 128 y 129 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, así como lo que determine el Pleno del Ayuntamiento, y en cuestiones administrativas se estará a lo acordado por el Consejo.

Sección Tercera De la Iniciativa Popular

Artículo 33.

- 1.- Se entiende por Iniciativa Popular a la facultad que tienen los ciudadanos vecinos del Municipio de presentar, ante el Ayuntamiento, proyectos de ordenamientos municipales, o de reforma a los mismos.
- 2.- Quedan exceptuadas las siguientes materias:
- I. Salvo el presupuesto participativo, queda exceptuadas las siguientes materias fiscal,

hacendaria, y económica;

- II. Los reglamentos de las instancias y dependencias municipales, y sus organismos públicos; y
- III. La creación de organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos del municipio.

No podrán presentarse iniciativas populares sobre materias que no sean competencia municipal o contravengan disposiciones legales estatales o federales.

Artículo 34.

1.- Todo ciudadano avecindado en el Municipio podrá ejercer su derecho a presentar iniciativas populares en los términos establecidos en el Capítulo Tercero del Título Sexto del Reglamento Interior del Ayuntamiento.

Artículo 35.

1.- El Consejo podrá auxiliar a la ciudadanía en general en los procesos de conformación y organización de eventos para difundir las iniciativas populares de las personas que así lo soliciten, brindando apoyo y asesoría para que la misma cumpla los requisitos establecidos en los reglamentos.

Sección Cuarta

De los Foros de Opinión y Consulta Ciudadana.

Artículo 36.

- 1.- Los Foros de Opinión y Consulta son los mecanismos de Participación Ciudadana organizados por el Consejo, los cuales buscan abrir espacios para la expresión y manifestación de ideas de los especialistas y población en general, sobre los temas de relevancia y actualidad.
- 2.- En los Foros de Opinión y Consulta se buscará la pluralidad y la libre expresión de las ideas, buscando siempre el respeto entre los grupos antagónicos en los temas a discutir.
- 3.- Los Foros de Opinión y Consulta buscarán ser un espacio para la libre expresión de ideas, el Consejo determinará la periodicidad y forma de celebración de los Foros.

Artículo 37.

1.- La Consulta Ciudadana es el mecanismo de participación ciudadana por medio del cual el Consejo de Participación Ciudadana somete a escrutinio y opinión, a la población del Municipio en general, diversos temas que son competencia del Consejo.

Artículo 38.

1.- La Consulta Ciudadana podrá hacerse mediante mecanismos de participación directa, mediante mesas receptoras del material de la consulta, o mediante mecanismos de consulta por medios electrónicos como puede ser centros de llamada, vía internet, o cualquier otro que determine el Consejo.

Artículo 39.

- 1.- El resultado de la Consulta Pública será capturado y analizado por el Consejo, el cual dará a conocer al Ayuntamiento, así como a la población en general.
- 2.- La información de la consulta será publicada en la página oficial del Gobierno Municipal.
- 3.- El resultado de la Consulta Pública no tendrá carácter vinculatorio para el Ayuntamiento, pero servirá para determinar la opinión de la ciudadanía.

Sección Quinta De la Audiencia Pública

Artículo 40.

- 1.- La audiencia pública es el instrumento de participación ciudadana a través de la cual los habitantes del municipio podrán:
- I.- Proponer a los miembros del Ayuntamiento y a los titulares de las dependencias municipales la adopción de medidas o realización de determinados actos;
- II.- Solicitar y recibir información respecto a la actuación del Ayuntamiento y las dependencias municipales;
- III.- Informar a los funcionarios públicos de sucesos relevantes que sean de su competencia o de interés social; y
- IV.- Analizar el cumplimiento de los programas y planes municipales de desarrollo, así como los planes del gobierno;

Artículo 41.

- 1.- La audiencia pública se celebrará de las siguientes formas:
- I.- Oficiosamente: El gobierno municipal deberá publicar anticipadamente a la sociedad la celebración de la audiencia pública en la que informarán los funcionarios y dependencias que asistirán a escuchar la opinión y propuestas de los habitantes. Se celebrará cuando menos una vez al mes y tendrá como sede las oficinas administrativas municipales y diversos puntos del municipio; y
- II.- A solicitud de parte interesada: Por escrito de cuando menos veinte habitantes que soliciten la audiencia en la que precisarán el tema a tratar y los funcionarios que solicitan asistan. La petición se formulará ante la Secretaría General, la cual deberá contestar por escrito a los interesados dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, señalando el día, hora y lugar para la realización de la audiencia. Mencionará el nombre y cargo de los funcionarios que asistirán.

Artículo 42.

1.- Las audiencias públicas se desahogarán sin mayor formalidad, cuidando en todo

momento el sano desarrollo de las mismas y garantizando la libre participación de los asistentes.

Se levantará un acta, por parte de la Secretaría General, en la que se asentarán los puntos tratados, los acuerdos tomados y las dependencias que, en su caso, deberán darle seguimiento a los resolutivos. Se designarán a los servidores públicos responsables de la ejecución de las acciones aprobadas, de acuerdo con sus atribuciones.

En un término no mayor a dos días hábiles, se les notificará por parte de la Secretaría General a las dependencias competentes la implementación de las medidas o los lineamientos adoptados en la audiencia pública correspondiente.

CAPÍTULO VI

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 43

1.- Es obligación de los miembros del Consejo realizar todos sus actos con estricto apego al Estado de Derecho.

Artículo 44

- 1.- Son causales para remoción del cargo de consejero las siguientes:
- I.- Ser condenado por un delito doloso durante el tiempo que dure el cargo de consejero;
- II.- Ocupar algún cargo directivo dentro de algún partido político, o aceptar se candidato a elección popular; y
- III.- Ausentarse por más de tres ocasiones, sin causa justificada, al desahogo de las sesiones del Consejo.

Artículo 45

- 1.- La Comisión de Responsabilidades del Ayuntamiento será la responsable de integrar el procedimiento de remoción de los consejeros, el cual constará de las siguientes etapas:
- I.- El procedimiento de remoción iniciará mediante petición o denuncia de alguno de los munícipes del Ayuntamiento, de alguno de los miembros del Consejo, o de cualquier persona que realice la denuncia respectiva ante el Ayuntamiento, con los documentos y pruebas suficientes que soporten su dicho;
- II.- Una vez presentada la denuncia, se dará cuenta de la misma en subsecuente sesión del Pleno del Ayuntamiento, donde se turnará para su estudio y dictaminación a la Comisión de Responsabilidades;
- III.- Una vez turnada la denuncia, la Comisión de Responsabilidades dará vista al consejero acusado, para que en el término de 10 días hábiles posteriores a su notificación, presente contestación a los señalamientos, con las pruebas de descargo que respalden su dicho;
- IV.- Una vez transcurrido el término para la contestación de la denuncia, se procederá a valorar las pruebas que soporten la denuncia como la defensa, y se emitirá una propuesta de Dictamen respecto a la remoción o no del consejero acusado;
- V.- Para que pueda ser removido el consejero denunciado, el dictamen deberá ser aprobado por la mayoría calificada del Pleno del Ayuntamiento; y
- VI.- En caso de que se declare la remoción del un Consejero, se le dará aviso de la destitución, así mismo, se mandará llamar a su suplente para que se le tome protesta

como consejero por parte del Pleno del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 46.

1.- Los integrantes del Consejo deberán recibir de forma constante capacitación en materia de Participación Ciudadana, para lo cual se establecerán los programas y convenios necesarios con el IEPC, Universidades, Organismos No Gubernamentales, Instituciones, y demás organizaciones, para que se generen los Programas dirigidos a los integrantes del Consejo, a Funcionarios Públicos y a la población en General.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo Segundo.- Para efectos de la Constitución del Consejo de Participación Ciudadana en la administración municipal 2010-2012, se emitirá la convocatoria y el proceso de designación por conducto de la Presidencia Municipal, donde en la misma se establecerán las bases para la constitución del Consejo.

Artículo Tercero.- El Consejo de participación Ciudadana que se conforme en la administración municipal 2010-2012, durará en funciones desde su constitución hasta la segunda mitad del segundo año de la Administración municipal 2012-2014.